

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 10 Anexos: No  
Radicación # 200801747 Fecha 2008-01-15 13:21:05  
Tercero (ATM005176) CLAUDIA PATRICIA OTALORA CANO  
Dependencia : DIRECCION SECTOR GOBIERNO  
Tip Doc : Oficio Número : 35000-00454



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá"**

35000-

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA  
2008ER295 O 1 Fol: 10 Anex: 0 15-01-2008 02:18:31  
CONTRALORIA DE BOGOTA D.C./OSCAR GONZALEZ ARANA  
GERENCIA GENERAL/OTALORA CANO CLAUDIA PATRICIA  
CONTROL DE ADVERTENCIA SOBRE DEFICIENCIAS EL LA EJ

Doctora  
**CLAUDIA PATRICIA OTÁLORA CANO**  
Gerente  
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
Calle 12 No. 7 - 14  
Ciudad.

REF: Control de advertencia sobre deficiencias en la ejecución del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad y el Fondo Rotatorio de la Policía, para el Diseño, Adquisición e Instalación de Equipos para la Implementación de un Plan De Inteligencia Policial.

Respetada Gerente:

En ejercicio de las funciones de control fiscal consagradas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política la Ley 42 de 1993 y en especial, la facultad de advertencia señalada en el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 24 de 2001, se hace necesario alertar a la administración a su cargo acerca de las presuntas deficiencias que actualmente se presentan en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2703 del 30 de diciembre de 2005, suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogota-FVS y el Fondo Rotatorio de la Policía - FORPO, cuyo objeto es el **"DISEÑO, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE INTELIGENCIA POLICIAL"** en el cual se han comprometido recursos del FVS por valor \$3.940.000.000, suma que incluye el 3% de comisión a favor del Fondo Rotatorio de la Policía.

Carrera 35 No. 26\*-10 PBX: 3351060 [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co) Bogotá, D.C.  
Control Fiscal con la mano del ciudadano

Cra. 35 No. 26A-10  
PBX: 3351030  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Bogotá, D.C.





**"Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá"**

La contraloría de Bogotá en ejercicio de sus funciones de fiscalización y en desarrollo del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2007 fase II, realizó al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá – FVS, a través de la Dirección Sectorial de Gobierno, la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial, en donde se detectaron algunas inconsistencias relacionadas con el Convenio Interadministrativo mencionado.

El valor del convenio fue de \$3.940.000.000, de los cuales se han girado a la fecha \$3.286.720.306.

Los recursos fueron girados por el FVS al FORPO de la siguiente manera:

FECHA	No. orden de pago	CONCEPTO	VALOR GIRADO
16-01-2006	12596	PAGO ANTICIPADO 20% CONVENIO	\$780.120.000
28-12-2006	12802	SEGUNDO PAGO	\$1.254.171.211
28-12-2006	12839	TERCER PAGO	\$1.252.429.195
Total			\$3.286.720.306

Fuente: Información suministrada por Subgerencia Administrativa y Financiera FVS.

El plazo de ejecución del convenio fue de once (11) meses contados a partir de su perfeccionamiento (30 de diciembre de 2005), prorrogado inicialmente hasta el 31 de marzo y finalmente hasta el 30 de junio de 2007, fecha a partir de la cual venció el convenio, es decir hace 194 días.

El FORPO a su turno, en desarrollo del convenio, adelantó el proceso de Contratación Directa número 55 de 2006 a fin de adquirir los bienes y/o servicios determinados en los términos de referencia elaborados para el efecto. Mediante Resolución No. 01612 de fecha 05 de diciembre de 2006, se decidió lo siguiente:

- 1) Adjudicar el ítem No. 2 con el objeto de contratar la sala de monitoreo, grabación y análisis a la firma "Compañía Comercial Curaçao de Colombia S.A", por valor de \$2.259.773.670.





***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá”***

- 2) Declaró desierto el Ítem No. 1, el cual fue objeto del recurso de reposición interpuesto por la firma Eagle Commercial S.A., con oficio No. EC-4589<sup>1</sup>.

El mencionado recurso de reposición fue resuelto, y mediante Resolución No. 02368 del 28 de diciembre de 2006 fue adjudicado a la firma recurrente por un valor de \$1.228.233.006, dando lugar al Contrato de Compraventa No. 211 suscrito por las partes el 28 de diciembre de 2006, cuyo objeto fue la adquisición del Sistema de Monitoreo compuesto por un módulo receptor, juego de antenas, antenas omnidireccionales pequeñas imantadas para vehículo, omnidireccionales de alta ganancia, direccionales, computadores portátiles para el software de descrición, configuración, gestión, administración y visualización de los procedimientos y resultados.

Adicionalmente, el plazo de entrega y puesta en marcha de los equipos según el contrato No. 211 del 28 de diciembre de 2006, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía –FORPO y la firma Eagle Commercial S.A., fue de 90 días calendario, esto es 28 de marzo de 2007, y según evidenció la Contraloría de Bogotá, a dicho contrato no se le ha efectuado prórroga alguna.

En visita de auditoría realizada a las instalaciones del Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO durante los días comprendidos entre el 17 de agosto y 4 de septiembre de 2007, se observa que habían transcurrido cerca de 150 días y a la fecha actual 290 días desde la fecha de entrega y puesta en marcha de los equipos (28-03-07) según los términos del contrato. Sin embargo, se estableció que los equipos contratados con la firma Eagle Commercial S.A., no se encuentran funcionando y no están prestando el servicio para el que fueron adquiridos por las siguientes imprevisiones:

1. Mediante oficio No. 1 de fecha 4 de octubre de 2006, esto es, a un mes de vencerse el plazo de ejecución del contrato 2703/05, se excluyó la

<sup>1</sup> Radicado en el FORPO - Fondo Rotatorio de la Policía, con el No. E0612-007970 del 15 de diciembre de 2006





***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá”***

contratación de la consultoría que estaba inicialmente establecida en el convenio interadministrativo, por un valor de \$200.000.000, cuyo producto final debía determinar con total precisión las especificaciones técnicas de los equipos a adquirir, para que los proponentes concursaran bajo los mismos criterios y condiciones.

Dicha actuación se realizó con base en el oficio No. 241 COMAN MEBOG de fecha 28 de abril de 2006<sup>2</sup>, en el que se consignó que *“(…) sobre el tema de equipos de inteligencia policial, me permito comunicarle que la Policía Nacional cuenta con el personal idóneo y experto para acompañar el proceso de selección, adquisición, montaje y puesta el funcionamiento de la sala de monitoreo y equipos de tecnología GSM, a través de las Direcciones de policía Judicial e Inteligencia Policial, quienes han manifestado por escrito su disposición de acompañamiento en el proceso. Por lo expuesto anteriormente, considero que no es necesaria la contratación de la Consultoría de que trata el convenio interadministrativo No. 2703 de 2005, siendo preciso modificar el convenio con el FORPO en ese sentido.”* (subrayado fuera del texto).

Cabe resaltar que el convenio interadministrativo, estaba amarrado en varias de sus cláusulas al resultado de la CONSULTORÍA, que debería ser contratada por el FORPO, como base para la determinación de las especificaciones técnicas necesarias para el “DISEÑO, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE INTELIGENCIA POLICIAL”, sin embargo, estas cláusulas no sufrieron modificaciones.

Pese a la existencia del argumento con respecto a que la MEBOG contaba con el personal idóneo y experto para acompañar dicho proceso, la SUBJEFAT-ŞIPOL-MEBOG el 28 de mayo de 2007 (a un mes de vencerse la

<sup>2</sup> Ratificado con el oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2006, suscrito por el Coordinador Área de Sistemas y Comunicaciones del FVS, como supervisor del convenio interadministrativo. Justificación de adición, prórroga, otrosí contrato No. 2703-2005, remitido mediante oficio 590FVS06 del 10 de julio de 2006, suscrito por el citado Supervisor del Convenio





***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá”***

segunda prórroga del convenio) mediante oficio No. 2221 suscrito por los supervisores técnicos le solicitan al Director del FORPO lo siguiente:

*“(…) coordinar en común acuerdo con el contratista, personal especializado que sirva de apoyo técnico dentro del contrato de compraventa N° 211 de 2006 PN-FR-C, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Policía y la empresa EAGLE COMMERCIAL SA.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que no contamos con la preparación adecuada que permita dilucidar los inconvenientes presentados por el equipo FALCON.”* (resaltado fuera del texto).

2. Se presentaron varios proyectos de especificaciones técnicas para el desarrollo del convenio interadministrativo en cuestión; lo cual generó inconvenientes al comité técnico estructurador y al comité técnico evaluador.

Como prueba de lo anteriormente expuesto se encontró que el 26 de octubre de 2006 mediante oficio No 3930FVS06 se remitió copia del documento presentado ante el FVS mediante el oficio No. 1911 de fecha 20 de octubre de 2006, que hace referencia al asunto “(…) *adición y aclaraciones a especificaciones técnicas GSM*”; el cual fue radicado ante el FORPO con No. E0610-006820 el día 27 de octubre de 2006.

Lo anterior significa que el FORPO, tuvo noticia de dicho documento siete días calendario después de la fecha en la cual se había aperturado y publicado en el Portal Único de Contratación los términos definitivos de referencia para la Contratación Directa No. 055 de 2006, cuatro días después de haberse realizado la visita técnica en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Bogotá, según lo estipulado en los términos de referencia<sup>3</sup> y tres días después de haberse realizado la Audiencia para Precisar el Contenido y Alcance de la Contratación Directa No. 055 de 2006 (Acta No. 268 del 24 de octubre de 2006), de lo anterior, se puede colegir que dichas modificaciones no fueron tenidas en cuenta en su totalidad.

<sup>3</sup> Oficio de fecha 23 de octubre de 2006 No. 34 OFITE PROHA dirigido al Director (e) del FORPO y suscrito por el Comité técnico.





***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá”***

3. No se conformó el “Comité Técnico” encargado de la coordinación de la ejecución del convenio, que incluía dos (2) representantes del FVS y dos (2) del FORPO, designados por escrito por los representantes legales de cada una de las instituciones y que se reuniría el primer lunes de cada mes, por lo tanto, se dejaron de realizar entonces, las siguientes funciones: “(. .) **a)** *Elaborar en la primera reunión las condiciones técnicas y cronograma de actividades para el desarrollo del convenio. b)* *Determinar los requisitos, licencias y permisos a que haya lugar para la adquisición e instalación de los equipos de inteligencia a fin de que el FORPO adelante los trámites pertinentes, previos a la adquisición e instalación de equipos de inteligencia de conformidad con el resultado de la consultoría. c)* *Mantener informados a los jefes de cada institución y sugerir las actuaciones requeridas para una correcta ejecución del contrato”.*
4. Los días 9 y 23 de abril de 2007 según lo establecido por este ente de control en los oficios EC-4900 y EC-4970, el contratista procedió a realizar en los equipos los diagnósticos y reconfiguraciones de acuerdo con los requerimientos de los supervisores técnicos, siendo entregados dichos ajustes a la MEBOG; una vez realizada la restauración del sistema y recuperando así todas las funciones que estaban deshabilitadas, se estableció que los equipos aún no se encuentran en funcionamiento.
5. En los días 6, 7 y 8 de junio de 2007 se realizaron las pruebas con la presencia del personal del comité técnico asignado por la Policía Metropolitana de Bogotá, en donde se detectaron fallas de operatividad que impedían el correcto funcionamiento de estos equipos, según se evidencia en los informes del 4 y 26 de abril de 2007, oficio No. 1910 SUBJEFAT-SIPOL del 15 de mayo de 2007, informe del 8 de junio de 2007, informe del 11 de junio de 2007 y oficio No. 2405 SUBJEFAT-SIPOL del 12 de junio de 2007.

Cabe mencionar que frente a algunas de estas fallas, los integrantes del comité técnico designado para ese entonces (8 y 9 de noviembre de 2006), tenían conocimiento con anterioridad a la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, esto es, antes del 28 de diciembre de 2006, sin embargo, dichos





***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá”***

técnicos informaron sobre las mismas fallencias aproximadamente a 20 días de terminarse el Contrato de Compraventa No. 211/06-30 de junio de 2007), es decir, siete (7) meses después de haber hecho las pruebas técnicas previas al proceso contractual.

Estas fallas fueron motivo de observación por el proponente UNIÓN TEMPORAL ALLEN VANGUARD CORPORATION – STAR COLOMBIA, a quien se le respondió mediante el oficio No. 112 MEBOG-SIPOL-GRUSE del 20 de noviembre de 2006, radicado en el FORPO bajo el No. E0611-007256 de la misma fecha, argumentando en términos generales, que el funcionamiento de los equipos “Falcon”, de la compañía EAGLE COMMERCIAL S.A. cumplía con los “requerimientos mínimos exigidos”; las mencionadas fallas se encuentran relacionadas en el informe técnico soporte del presente control de advertencia.

6. En el mismo mes de junio se devuelven los equipos al contratista para su reconfiguración y ajuste en vista de que las fallas de funcionamiento persisten.
7. El sistema de monitoreo se encuentra en las instalaciones del contratista Eagle Commercial S.A. según lo manifiesta en el informe radicado bajo el No. EC-5125 del 13 de junio de 2007, en el que se menciona entre otras cosas que el supervisor técnico “ (...) nuevamente dejó en Eagle Commercial S.A. el equipo, esta vez sellado y con sus firmas autógrafas en las cintas que sellan las cajas y empaques.”, ratificado nuevamente en el numeral 2 del oficio No. EC-5141 del 26 de junio de 2007, inciso 7° “ (...) equipo que no obstante de ser propiedad de la SIPOL, continúa en las instalaciones de Eagle Commercial S.A.”
8. El equipo de interceptación telefónica GSM, presentó un sin número de inconvenientes y fallas técnicas que han impedido su utilización, así mismo, sufrió un rezago tecnológico, motivado según lo manifiesta la firma contratista Eagle Commercial S.A., por el cambio del entorno tecnológico causado por las variaciones establecidas por las operadoras celulares, que migraron hacia un nuevo protocolo denominado A5.1, del cual como única opción está la actualización. Toda vez que por ser “pasivo”, el equipo no está en la





***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá”***

capacidad técnica de descifrar los códigos de encriptación, que se pueden realizar por intermedio de lo que se conoce tecnológicamente como “*semiactivo*”.

9. El contratista manifestó que la fábrica confirmó la imposibilidad de hacer la actualización de los equipos para remodelar el protocolo A5.1 mediante software por tratarse de tecnología totalmente pasiva, de lo que se infiere que el equipo se encuentra en estado de obsolescencia frente a las nuevas tecnologías.
10. Por su parte, Seguros del Estado S.A. como entidad garante mediante el oficio GJ-1790/07 del 1 de agosto de 2007, resalta que el contrato fue cumplido de manera satisfactoria dentro del plazo de ejecución, que el contratista cumplió con la obligación de entrenamiento, que el objeto del contrato cumplió con las condiciones técnicas requeridas por la Policía Nacional, y finalmente concluye que la situación actual corresponde a la pretensión de trasladar el rezago tecnológico que sufrió el equipo como consecuencia del cambio del entorno tecnológico del mismo.

Señora Gerente:

Teniendo en cuenta la inversión económica así como los esfuerzos por Usted liderados para mejorar la seguridad de los capitalinos, las deficiencias detectadas en los sistemas de monitoreo en los cuales se han invertido hasta la fecha \$1.228.233.006, estarían en riesgo de originar un presunto detrimento patrimonial, por cuanto dichos equipos no están prestando los servicios para los cuales fueron adquiridos.

Es menester que la entidad a su cargo encargada de apoyar la política en materia de seguridad en el Distrito Capital, establezca estrategias efectivas e inmediatas que permitan:

1. Garantizar el cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 2703 del 30 de diciembre de 2005, suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de





***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá”***

Bogotá-FVS y el Fondo Rotatorio de la Policía - FORPO, cuyo objeto es el *“DISEÑO, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE INTELIGENCIA POLICIAL”* en el cual se han comprometido recursos del FVS por valor \$3.940.000.000.

2. Garantizar el correcto y adecuado funcionamiento de la sala de monitoreo y del sistema de monitoreo compuesto por un módulo receptor, juego de antenas, antenas omnidireccionales pequeñas imantadas para vehículo, omnidireccionales de alta ganancia, direccionales, computadores portátiles para el software de descifrado, configuración, gestión, administración y visualización de los procedimientos y resultados.
3. Evitar que estos bienes se mantengan en desuso por tiempo indefinido, ya que son herramientas necesarias e indispensables para las labores de inteligencia e identificación de los focos de delincuencia y violencia en la capital, en los cuales a la fecha se han invertido \$1.228.233.006.
4. Evitar un posible detrimento patrimonial ocasionado por los sobrecostos de los contratos adicionales relacionados con las certificaciones de entidades externas y ajustes de dichos equipos de monitoreo GSM para adecuarlos a la plataforma de la tecnología de punta.

Con fundamento en las anteriores alertas, este organismo de control fiscal, le solicita de manera atenta, informar sobre las acciones que adelantará la entidad respecto a las deficiencias identificadas en la presente comunicación, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra función fiscalizadora, conforme lo establece el numeral 8°, del artículo 5° del acuerdo 24 de 2001.





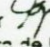
**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los cerros y en los humedales de Bogotá”***

Dicha información deberá ser remitida a este despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**  
Contralor de Bogotá D.C.

Elaboro y proyectó: Raúl Guaneme Guanerne – Equipo Auditor   
Carmen Sofía Prieto Dueñas – Subdirectora de Fiscalización  
Reviso: Mónica Certain Palma – Directora Técnica Sector Gobierno 